



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0020-R

Quito, D.M., 10 de febrero de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Codificación de la Ley de Aviación, en los artículos 2 y 5, establece que la Dirección General de Aviación Civil es un ente regulador, autónomo, de derecho público, que mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional, y, que el Director General de Aviación Civil es su máxima autoridad;

Que, el artículo 49 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil dispone: “Las compañías o empresas de transporte aéreo internacional que no operen en el Ecuador, pero que mantengan en el país agencias de venta de pasajes, deberán comunicar a la autoridad aeronáutica, la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, responsable para la venta y emisión de documentos, boletos, pasajes y demás especies de transporte aéreo; agentes, que, a su vez, obtendrán previamente la autorización de la Dirección General de Aviación Civil para el desenvolvimiento de esta actividad en el Ecuador”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, establece los requisitos exigidos para la obtención de la autorización para la “VENTA Y EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS ESPECIES DE TRANSPORTE AÉREO”, por parte de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, PRIMEAIR S.A., es una empresa constituida conforme a las leyes de la República del Ecuador, según consta en la escritura pública de constitución otorgada el 21 de junio de 2001 ante el Dr. Jaime Aillo Albán, Notario Cuarto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el 23 de julio de 2001, cuyo objeto social comprende, entre otros, la representación de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la explotación regular o no regular del transporte de pasajeros, carga y correo, así como el desarrollo de toda actividad relacionada con la prestación de servicios vinculados a la actividad aeronáutica, tanto dentro del territorio ecuatoriano como fuera de él;

Que, mediante oficio Nro. PA-251125-DIR-OPS de fecha 25 de noviembre de 2025, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil bajo el documento Nro. DGAC-SEGE-2025-7419-E de 28 de noviembre de 2025, la señora Lorena Elizabeth Suárez Uquillas, en su calidad de Gerente General de la compañía PRIMEAIR S.A. solicitó la autorización para actuar como Agente General de Venta de carga, emisión de documentos, boletos y demás especies de transporte aéreo en el Ecuador, por cuenta de la compañía Transportes Aéreos Portugueses S.A. (TAP);

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-1142-M de fecha 08 de diciembre de 2025, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado, solicitó a la Gestión Interna de Transporte Aéreo y Gestión Interna de Derecho Aeronáutico que procedan a emitir los informes reglamentarios correspondientes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0298-M de fecha 22 de diciembre de 2025, el

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
www.aviaciонcivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quique



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0020-R

Quito, D.M., 10 de febrero de 2026

Especialista de Transporte Aéreo 2, emitió el Informe Aerocomercial de la Gestión Interna de Transporte Aéreo correspondiente, que en las conclusiones señala: “En el ámbito de cumplimiento de requisitos acorde a lo señalado en el Art.21 del Reglamento de Permiso de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, la compañía PRIMEAIR S.A., cumple con los requerimientos establecidos lo cual está acorde a la actividad aerocomercial de la presente solicitud (...)", así mismo indicó en su numeral 4 de recomendaciones que: “En base a lo expuesto, Gestión Interna de Transporte Aéreo recomienda que la compañía PRIMEAIR S.A., quien actuará como Agente General de Ventas de aerolínea TRANSPORTES AÉREOS PORTUGUESES S.A. (TAP), pueda continuar con el proceso de autorización para poder realizar las actividades de venta de carga, emisión de documentos, boletos y demás especies de transporte aéreo en el Ecuador (...)" ;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-RDAE-2026-0016-M de 19 de enero de 2026, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico emitió el informe legal favorable para la obtención de la autorización como Agente General de Ventas a favor de la compañía PRIMEAIR S.A., por cuenta de la aerolínea Transportes Aéreos Portugueses S.A. (TAP), en el cual se constató la existencia y vigencia del contrato de Agencia General de Ventas y Servicios suscrito entre las partes, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aeronáutica vigente;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0094-M de fecha 02 de febrero de 2026, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presentó su informe unificado legal – aerocomercial referente a la Autorización como Agente General de Ventas, solicitado por la compañía PRIMEAIR S.A., en su parte pertinente indica:

“(...) En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, una vez revisados y analizados los informes presentados por las Gestiones Internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo en el presente documento, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía PRIMEAIR S.A., a fin de que pueda actuar como Agente General de Venta de Carga y emisión de documentos, boletos y demás especies de transporte aéreo en Ecuador de la aerolínea TRANSPORTES AÉREOS PORTUGUESES S.A. (...)" ;

Que, la solicitud de la compañía PRIMEAIR S.A., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024, publicado en el Segundo suplemento del Registro Oficial No. 621 de 14 de agosto de 2024, el Sr. Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional del Ecuador, encargó: “(...) al señor Juan Pablo Franco Castro la Dirección General de Aviación Civil, hasta la designación de su titular”

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

Artículo Primero.- Otorgar a la compañía PRIMEAIR S.A., la autorización para actuar como Agente General de Ventas para la venta, emisión y comercialización de documentos, boletos, pasajes y demás especies de transporte aéreo internacional de pasajeros en el Ecuador de la compañía TRANSPORTES AÉREOS PORTUGUESES S.A.

Artículo Segundo.- La autorización a la que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia desde la fecha de la presente Resolución hasta el 31 agosto de 2027, considerando que el contrato entre las

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
[www.aviaci ncivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)

* Documento firmado electr nicamente por Quique



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0020-R

Quito, D.M., 10 de febrero de 2026

compañías PRIMEAIR S.A. y TRANSPORTES AÉREOS PORTUGUESES S.A., se encuentra vigente hasta el 31 de agosto de 2027; por tanto, el plazo de vigencia de esta autorización no puede exceder la fecha de vigencia del Acuerdo principal.

En caso de rescisión o terminación del Contrato de Agente General suscrito entre las compañías, antes del cumplimiento del plazo otorgado mediante la presente resolución, cualquiera de las partes deberá notificar sobre dicho particular a la Autoridad Aeronáutica del Ecuador, a efectos de que proceda a declarar la extinción del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo.

Artículo Tercero.- En el caso de que la compañía PRIMEAIR S.A. requiera la renovación de esta autorización deberá solicitar por lo menos con treinta y cinco (35) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de la presente Resolución, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada fuera de este término.

La solicitud de renovación deberá estar acompañada de la documentación actualizada (si es necesario) requerida en el Artículo 21 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Artículo Cuarto.- En el ejercicio de la autorización que se otorga mediante esta Resolución, la compañía PRIMEAIR S.A. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Enviar a la Dirección General de Aviación Civil copias del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias, en los términos señalados en el Art. 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 31 de marzo;
2. Presentar a la Dirección General de Aviación Civil, para su registro e inscripción, los documentos señalados en el Art. 37 de la citada Ley de Aviación Civil;
3. Observar que sus representadas mantengan vigentes las pólizas de seguro que amparen a los usuarios del transporte aéreo que utilicen sus servicios, en los montos establecidos por las leyes y convenios internacionales;
4. Responder, en forma solidaria con sus representadas, por todo perjuicio que sufran los usuarios de los servicios de transporte aéreo proporcionados por las mismas;
5. Brindar todo tipo de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que realicen inspecciones a la compañía para verificar si se encuentra operando con sujeción a los términos y condiciones de la presente autorización;
6. Registrar en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que aplicará a los servicios que se autorizan, en los términos y condiciones fijados en las correspondientes normas, conforme a lo estipulado en las Resoluciones Nros. DGAC-DGAC-2025-0097-R y DGAC-DGAC-2025-0098-R, de fecha 14 de julio de 2025;
7. Proporcionar datos estadísticos relacionados con la presente autorización y cualquier otra información relativa a su desenvolvimiento empresarial o el de sus representadas, cuando lo requiera la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Quinto.- La compañía PRIMEAIR S.A. en las ventas que efectúe en el Ecuador, los tráficos de conexión hacia y desde el Ecuador deberán, preferentemente, estar encaminadas a través de aerolíneas ecuatorianas que estén autorizadas a explotarlos sin afectar algún contrato de cooperación comercial existente o modalidad aerocomercial alguna.

Artículo Sexto.- La responsabilidad que se origine de esta autorización, será asumida directa y exclusivamente por la compañía PRIMEAIR S.A., y los usuarios del servicio.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
[www.aviaci ncivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0020-R

Quito, D.M., 10 de febrero de 2026

Artículo Séptimo.- La compañía PRIMEAIR S.A., queda expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Octavo.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones constantes en la presente autorización, así como de la legislación aeronáutica, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo Noveno.- De la ejecución y observancia de la presente Autorización, encárguese a la Gestión Interna de Transporte Aéreo y demás dependencias de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, publíquese y notifíquese.

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-DTAR-2026-0094-M

Copia:

Señorita Abogada

Mayra Alejandra Quimbía Pelaez

Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señor Ingeniero

Walter Andrés Naranjo Villacrés

Inspector de Transporte Aéreo

Señor Abogado

Gustavo Andres Sarmiento Lopez

Abogado 2

Señorita Tecnóloga

Ivana Doménica Mora Salvador

Oficinista

Señor Ingeniero

Sandro Patricio Cevallos Noriega

Especialista de Transporte Aéreo 2

Señora Economista

Martha Paulina Proaño Espinosa

Especialista en Transporte Aéreo 2

gs/mq

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
[www.aviaci ncivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)

EL NUEVO
ECUADOR //